

INFORME TÉCNICO DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL CAPÍTULO III, DEL LIBRO II.5, DEL TÍTULO I, PARRAGRAFO I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

1. Antecedentes

Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-ANL-2023-0167-O, de 03 de marzo de 2023, remitido a la Secretaría Ejecutiva del CPD, la Concejala Metropolitana Amparo Narváez, Presidenta del CPD, manifiesta: *“Con un atento saludo, por medio del presente me permito remitir el Proyecto Borrador de Reformas al Código Municipal, Sección II Organismos del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, y Sub Parágrafo II Del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que sea socializado con todos los Señoras y Señores Consejeros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, solicitando se realicen aportes, observaciones o los cambios pertinentes en apego a Derecho que no contravenga norma alguna...”*.

Con fecha 06 de marzo de 2023, mediante Memorando Nro. CPD-DMQ-CT-2023-0055-M Quito, D.M., el Coordinador Técnico remite el “Proyecto Borrador de Reformas al Código Municipal, Sección II Organismos del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, y Sub Parágrafo II Del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito”, y solicita al área técnica realizar los aportes correspondientes.

2. Objetivo

Analizar -con enfoque de derechos- el PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL CAPÍTULO III, DEL LIBRO II.5, DEL TÍTULO I, PARRAGRAFO I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (en adelante Proyecto de Ley), presentado por el despacho de la presidenta del CPD y realizar las observaciones correspondientes.

3. Análisis

3.1 Sobre la exposición de motivos:

- En el proyecto de ley no se aprecia con claridad cuál es la problemática a la que se pretende dar atención con las reformas propuestas; no existe información cualitativa ni cuantitativa sobre los temas planteados, ni los motivos por los cuales se pretende hacerlo; más bien se cita un articulado que luego se repite en los considerandos.
- Adicionalmente, se puede observar que algunos artículos citados no corresponden al texto que señalan; para verificación de lo dicho se adjunta el documento revisado con los comentarios correspondientes.
- Se señala que la garantía de derechos corresponde a los Consejos Cantonales de Derechos, lo cual no es preciso, ya que en un estado constitucional de derechos -y suscriptor de todos tratados internacionales de DDHH, la garantía en la promoción, protección y reparación de derechos le corresponde al Estado a través de las instituciones del gobierno central y gobiernos locales. Los CCPD tienen a su cargo la protección de derechos a través del cumplimiento de sus atribuciones: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de políticas públicas de protección de derechos.
- Se menciona también que *“En la transición institucional, el artículo 844 del Código Municipal, que enlista a los sujetos de derechos, entre los cuales detalla a las personas y grupos de atención prioritaria no tomó en cuenta a los adolescentes infractores”*. Al respecto cabe señalar que esta afirmación es errada, los adolescentes en conflicto con la ley están considerados dentro del Grupo de Atención Prioritaria (GAP) de niñas, niños y adolescentes (NNA), de acuerdo al art. 35 de la CRE. Los NNA están contenidos en el enfoque generacional, pues el artículo 844 no hace una descripción de problemáticas sino una agrupación por enfoques.

- Por otra parte, se puede apreciar algunas afirmaciones tales como: *...el Consejo es una instancia de coproducción de políticas de seguridad...; o que está integrado por un total de 13 representantes del estado y 12 de sociedad civil...; afirmaciones erradas que no corresponden a las atribuciones y competencias del CPD ni al principio de paridad entre estado y sociedad civil.*
- Finalmente, en esta sección se señala que: *“la presente propuesta de reforma al Código Municipal, busca que, para un efectivo funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos, cuente con normativa rectora que permita garantizar el cumplimiento eficaz y adecuado, que se ajuste a las necesidades actuales, mediante preceptos normativos que regulen esta entidad, en concordancia con las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional en la materia”*. Al respecto, se debe mencionar que la conformación y funcionamiento del CPD, así como del SPI¹, desde sus inicios, se asienta en la normativa nacional, internacional y local pertinente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*.

La observancia y aplicación de la CRE, Tratados Internacionales de DDHH, LOCNI, COOTAD y demás normativa relacionada con la protección de derechos son los que le han permitido al CPD contar, desde su nacimiento y hasta la actualidad, con normativa rectora pertinente para el cumplimiento eficaz de sus competencias, normativa que se encuentra vigente hasta la actualidad.

¹ Sistema de Protección Integral del DMQ

3.2 Sobre los considerandos

Respecto a los considerandos se puede señalar que, al no contar con las motivaciones claras sobre lo que se quiere incluir en calidad de reformas al actual Código Municipal en lo relativo al CPD y SPI, no se puede valorar si éstos son adecuados, pertinentes y suficientes, que son las características básicas que deben tener como fuente normativa de las reformas.

3.3 Sobre el articulado

- **Art. 1:** “Se habla sobre el Sistema de Protección de Derechos”; al respecto cabe señalar que no existe base normativa del Sistema de Protección de Derechos, tanto la CRE y demás normativa internacional, nacional y local tratan sobre el Sistema de Protección Integral.
- Se propone incluir el tema de “litigio estratégico” entre las atribuciones y competencias del CPD; de acuerdo a la normativa vigente a este organismo le corresponden la formulación, transversalización de enfoques, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección de derechos. El litigio estratégico cae en el campo de acción de los organismos de administración de justicia que, además de las sanciones contempla la reparación integral.
- Cabe también señalar que en la lógica de funcionamiento del SPI existen organismos específicos y especializados para la protección y reparación de derechos, ya sea en sede jurisdiccional o administrativa, tales como Fiscalía, Juzgados, Defensoría Pública, Juntas de Protección de Derechos, entre otros. Y, para el seguimiento del debido proceso se cuenta con la Defensoría del Pueblo.
- Respecto a la inclusión del tema de adolescentes infractores, en términos generales, se puede señalar que es un tema que está regulado en la Convención Internacional de Derechos del Niño, así como en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), ley orgánica específica y especializada de protección de derechos de NNA; de modo que cualquier cambio, inclusión o reforma se debería hacer desde esa ley.

- Sobre las reformas propuestas en relación a la representación de sociedad civil se considera que, al tratarse de aspectos operativos de dicha representación, deben incluirse en el Reglamento Interno del CPD y si, en algún momento se considera pertinente realizar reformas a la representación y participación ciudadana, éstas deben ser más estructurales y resultado de procesos amplios de reflexión y participación ciudadana; así como fue construida la Ordenanza Metropolitana 0188 que regula la conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral, y que en el 2019 fue codificada en el Código Municipal.
- Finalmente, respecto al Artículo 871, donde se mencionan las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a, es importante señalar que éstas -y otras adicionales- se encuentran reglamentadas en el Código Municipal, en el Reglamento Interno del CPD y en la LOSEP.

Cuadro de responsabilidad:

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	FIRMA
Elaborado por:	Verónica Moya C.	08/03/23	FPTE	
Revisado por:	Julio Valdiviezo	09/03/23	CT	
Aprobado por:	Alexandra Ayala	09/03/23	SE	